

# INFORMACIÓN ANALÍTICA

tes internacionales. Análisis jurídicos en materia de violencia contra las mu  
perspectiva de género. Medidas de protección en situaciones de violen  
en materia de violencia contra las mujeres. Conflictos armados y su rela  
ponsabilidad entre la vida familiar y la vida laboral. Aproximación al imp  
derivado de la falta de corresponsabilidad entre la vida familiar y la  
del Estado mexicano en materia de violencia familiar. Los derechos económic  
el seguimiento de los objetivos de desarrollo del milenio. Comprom  
Pará: periodo 2006 - Segundo Trimestre 2011. (C) Educación básica y mo  
ción de la perspectiva de género en la legislación. Análisis de la incorpo  
ciones a la reforma agraria presentada por los diversos grupos parlament  
Análisis de la legislación de participación política de las mujeres  
Mujeres en el ámbito público. Análisis de la política general orientada a preveni  
Análisis de la situación de las mujeres adultas mayores  
cas federales orientadas a su atención. Análisis sociodemográficos y estadísticos c  
cáncer de mama y cáncer cervicouterino en mujeres indígenas. Ga

LXI. CEAMEG. DP1.IA11DF.MLCSM.20-06-11

## Análisis sobre la violencia escolar (bullying) desde la perspectiva de género

## Análisis sobre la violencia escolar (bullying) desde la perspectiva de género

### O B J E T I V O P A R L A M E N T A R I O

**PRESENTACIÓN:** El presente documento “Análisis sobre la violencia escolar (*bullying*) desde la perspectiva de género”, se desarrolló con el fin de dar cumplimiento al proyecto “Análisis jurídicos en materia de violencia contra las mujeres” del Programa Operativo Anual (POA) 2011.

Se examina, desde la perspectiva de género, las iniciativas presentadas por las y los legisladores, que cumplen con los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia (escolar) y discriminación.

En el análisis del marco jurídico federal e internacional se advierte que aún falta por legislar para las mujeres, en materia del derecho a una vida libre de violencia, tanto en el fondo como en el contexto procesal.

**OBJETIVO:** Destacar si el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres se encuentra protegido en el contexto escolar a través de:

- Revisar la legislación nacional para destacar aquella que protege a las mujeres ante el acoso escolar (*bullying*).

**UTILIDAD LEGISLATIVA:** A través de este estudio las y los diputados contarán con elementos para conocer el estado que guarda la problemática en torno a la violencia escolar (*bullying*) y conocer los derechos de las mujeres en la materia al presentar iniciativas para su debida implementación.

#### OTROS DOCUMENTOS DEL CEAMEG SOBRE EL TEMA:

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), pone a disposición de la lectora o lector otros temas referentes a los derechos humanos de las mujeres y equidad de género, mismos que podrán ser consultados en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ceameg.diputados.gob.mx>

## **Contenido**

<b>Presentación</b>	<b>3</b>
<b>I. Marco teórico</b>	<b>5</b>
<b>II. Marco estadístico</b>	<b>14</b>
<b>III. Marco jurídico internacional</b>	<b>25</b>
<b>IV. Marco jurídico nacional</b>	<b>44</b>
<b>V. Marco jurídico estatal</b>	<b>56</b>
<b>VI. Trabajo legislativo</b>	<b>61</b>
<b>VII. Glosario de términos utilizados en el documento</b>	<b>62</b>
<b>VIII. Propuestas legislativas</b>	<b>65</b>
<b>Bibliografía y otras fuentes</b>	<b>69</b>

## **Presentación**

Hoy en día la violencia es un fenómeno cada vez más visible, que se presenta en los ámbitos impensables de la vida. Desde las casas hasta las escuelas son ahora posibles campos de cultivo de este germen.

El tema del acoso escolar guarda importancia por el impacto que refiere. En la escalada de violencia, el ser agresivo o agresiva, con las compañeras y los compañeros de la escuela, puede ser uno de los primeros escalones para llegar al acoso escolar llamado bullying como grado extremo de violencia escolar.

Tema que puede cubrirse como solo una falta de disciplina y por ello no darle el valor y la importancia que merece, la complejidad del mismo lo hace difícil de abordar.

A pesar de eso, pocos son los estudios que se enfocan a analizar esta situación y es aún menor la atención que, hasta la fecha, se le ha dado dentro del ámbito legal.

La violencia escolar como tal, es un tema que ha tomado fuerza tanto en su magnitud, como en el interés por analizarlo, ya que vulnera los derechos de las niñas y las mujeres, la violencia escolar hacia ellas se hace presente en diversas formas.

Atendiendo a esta problemática, el presente estudio tendrá por finalidad el señalar el origen, las causas, formas y consecuencias de la violencia escolar (bullying), los avances, y conocer las leyes federales como locales relativas al tema, los instrumentos internacionales analizándolos desde la perspectiva de género con el objeto de saber el grado de regulación y armonización sobre el tema y las lagunas si las hay en las leyes.

A la par se harán propuestas legislativas a las y los diputados, para la inclusión en la legislación de manera plena, de los derechos de las niñas y mujeres como sujetas del tema.

## I. Marco teórico

En la actualidad la violencia es una situación que se visibiliza cada día más en diversos planos, en las escuelas y los centros de enseñanza y aprendizaje no son la excepción, pues albergan una grave descomposición; violencia que no es referente solo del sexo masculino como extensión de su dominio de poder o gobierno, éste se ha transformado en un problema general.

Para llegar a entender lo que significa la violencia escolar, es importante definir primero de manera general la violencia: la que *se concibe como toda acción (u omisión), intencional que puede dañar o daña a terceros* (Serrano, 2006).

Como fenómeno complejo que es la forma de manifestarse se alude a ella con diversas acepciones, mismas que se analizarán a modo de establecer y percibir el eje central del estudio:

El hostigamiento escolar *es el acto intencional de molestar, atormentar o amenazar física o verbalmente a otra persona* (Serrano, 2006). Se da en el ambiente escolar, iniciando con una broma aunque puede llegar a la violencia física y psicológica.

Las agresiones no son solo de manera física, dentro del término *agresión*, se entienden también muchas otras clases de ataques.

De acuerdo a la definición citada por Berkowitz (1993) *es la conducta dañina sobre la base de una variedad de factores, algunos de los cuales residen tanto en el evaluador como en el ejecutor*. Dentro de esta definición se considera la intencionalidad del acto, misma que se convierte en parte del esquema de la agresión, para Baron y Richardosn (1994), *es cualquier forma de conducta cuyo objetivo es dañar o herir a otro ser vivo que no desea sufrir ese trato*, en la que, se

agrega falta de disposición del afectado para participar como objeto de dicha agresión.

Es importante considerar los factores socioculturales que llevan a la agresión. Las y los autores coinciden en que, existen estímulos externos como el contexto social y el manejo de emociones que podrían ser factores estresantes o disparadores de una agresión. Berkowitz (1989) los maneja como *hostilidad* descrita como, *una actitud de desprecio y suspicacia, un juicio desfavorable hacia los otros, que son percibidos como antagonistas y amenazantes*, la intencionalidad, el daño como objetivo y la víctima que no desea ser el objeto del daño, factores que se ven inmersos en la violencia constituyendo así un modelo de agresión.

Por su parte, la agresión se subdivide de acuerdo a las motivaciones en *preactiva* que es aquella que se da como resultado de una provocación previa, mientras que la *reactiva*, la más cercana al tema, se da sin sentimiento alguno, es decir, no presenta empatía por parte de la o el perpetrador hacia la víctima, además de que tiene un alto grado de planeación y premeditación. Estas características llevan a la agresión reactiva *relacionada con disputas* (Felson, 2002), en la cual sólo se agrede, sin motivo aparente, para que la o el agresor más que para satisfacer alguna necesidad, siendo esta constantemente emocional. A pesar de ello, también se debe considerar la agresión predatoria defensiva, pues a pesar de ser usada como un mecanismo de reacción ante una agresión previa, es también la principal motivación para la violencia.

Lo anterior de manera contextualizada lleva a entender a la *violencia escolar* como *cualquier acción u omisión intencionada que en la escuela, alrededor de la escuela o actividades extraescolares, daña o puede dañar a terceros*. Serrano (2006) permite agregar variables, que en el estudio general de la violencia y la agresión no se hacen presentes.

La violencia escolar, señala Serrano (2006), de acuerdo al daño físico, psicológico o emocional, sexual o económico y de tipo contextual en el escenario en que ocurre, (escuela), se exterioriza a una persona (la violencia según el tipo de víctima), lo que de acuerdo a Olweus, (1993) cuando *se producen situaciones de rechazo e incluso se sufre el maltrato de otros estudiantes.*

Este tipo de violencia escolar (acoso), no solo se da entre las y los estudiantes (la llamada entre iguales como también se le denomina), sino puede ser:

- De maestro a estudiante
- De estudiante a maestro
- De estudiante a trabajador administrativo
- De compañero a compañero
- De compañera a compañera
- De compañera a compañero
- De compañero a compañera

En razón del grado de violencia ejercida, se puede hablar de violencia escolar que se traduce en ataques esporádicos, agresiones de momento, mala conducta o acoso escolar, que es *una forma de tortura a la que habitualmente un grupo de compañeros o compañeras sujeta a otro u otra.* Otra definición más amplia es la que se da siempre en un plano de desequilibrio de poder entre la o el provocador y víctima, de manera reiterada hasta llegar a la intimidación.

Al acoso escolar se le reconoce también en la actualidad como bullying, *palabra en ingles que proviene del vocablo holandés “bull” que significa torear y la palabra bullying “acoso” representa un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización en quien lo recibe. Se trata estructuralmente de un abuso de poder entre iguales* (Ortega, 1998). *Es la imposición arbitraria de la o él más fuerte sobre*



*la o él más débil. El término “bullying” se ha convertido en un término universal que se usa para referirse al acoso escolar.*

El bullying se produce, de acuerdo a Garaigordobil (2009), *dentro de una relación caracterizada por la ambivalencia de poder entre los implicados, y en la que la víctima encuentra dificultades para defenderse a sí mismo.* Por lo que se entiende como un juego de poderes en el que el más débil es víctima de los abusos de alguien más fuerte. Dicha fortaleza no radica necesariamente en la fuerza física, sino también en el poder psicológico que se obtiene a raíz de la popularidad de una persona.

Dentro de este esquema se crea una relación de dominación – sumisión en la que la víctima no está dispuesta a hablar y se mantiene en silencio, callando los abusos perpetrados por su victimario (Perry, 2009). Además de que los abusos tienden a ser enfocados en una sola víctima, proviniendo de un grupo de victimarios (Smith, 2000).

Para Ruiz (2006) la violencia escolar, ascosa escolar o bullying es:

1. Física, directa: por medio de golpes, patadas, etcétera, dirigida a la persona. Indirecta, en el caso de daño o robo de objetos personales.
2. Verbal, que puede ser cara a cara o utilizando medios diversos como cartas, notas, recados, correos electrónicos y/o mensajes de texto, en donde el agresor puede ser identificado o no.
3. Social, que consiste en la dispersión de rumores que busca violentar a la víctima generando sobre ella una percepción social negativa, promoviendo una etiqueta o un prejuicio sobre ella entre los miembros del grupo, la exclusión social que limita la aceptación de la víctima en el grupo de pares y la burla.

Para que una agresión se considere bullying debe cumplir los siguientes requisitos según Olweus (1978):

- a) La acción tiene que ser repetida, debe haber ocurrido durante un tiempo prolongado.

- b) Existe una relación de desequilibrio de poder, de indefensión, víctima agresor. No puede referirse a una pelea concreta entre dos individuos (expresión del autor) en igualdad de condiciones, en equilibrio social o psicológico.
- c) La agresión puede ser física, verbal o psicológica. Física referida a agresiones del grupo; verbal referida a insultos, motes, burla, etc.; y psicológica referida a aislamiento, rechazo, chantaje, etc.

De acuerdo al Estudio de Hazler (1997) existen factores que, de manera directa, influyen en la posibilidad de ser víctimas, en su ámbito escolar, entre ellos se encuentran:

- Creer que no puede ejercer control sobre el entorno,
- Habilidades sociales ineficaces,
- Poseen unas habilidades interpersonales pobres,
- Ser menos populares,
- Ciertos miembros de la familia sobreprotegen en exceso hasta el punto de no dejarles tomar decisiones,
- Culparse así mismos por sus problemas,
- Encontrarse aislados socialmente,
- Temer ir al centro educativo,
- Ser físicamente más jóvenes, pequeños y débiles que sus iguales,
- Poseer unas habilidades limitadas para lograr el éxito y la aceptación entre sus iguales,
- Poseer un bajo auto-concepto,
- Alto grado de timidez, retraimiento y aislamiento social,
- Creer que los otros son más capaces para afrontar determinadas situaciones (Hazler, 2000),
- Ser físicamente más débiles,
- Preocuparse por ser heridos; inefectivos al realizar actividades físicas,
- Son sensibles, callados, pasivos, sumisos y tímidos; lloran con facilidad,
- Presentan dificultad de asertividad,
- Se relacionan mejor con quienes son menores que ellos,

- Normalmente tienen un nivel académico bajo (Cerezo, 2001),
- En algunas ocasiones puede ser una víctima provocador o provocadora, por un temperamento fuerte, responder violentamente cuando son atacados o insultados, hiperactivos, dificultad de atención y concentración, provocar situaciones tensas,
- El asumir desde niñas el rol de víctimas, por el sistema patriarcal dominante (Moreno, 2010).

Mientras que las o los victimarios tienen, en la mayoría de los casos, las siguientes características:

- Ejercen control sobre los otros a través de la agresión
- Mayor activación emocional (ira) y uso más habitual de la fuerza contra los otros
- Tienden a mostrar poca empatía hacia los problemas de las víctimas
- A menudo se encuentran expuestos a modelos agresivos
- Conducta agresiva estable
- Realizan atribuciones hostiles sobre las acciones de los otros
- Tienden al enfado y la venganza
- Los padres no suponen buenos modelos sobre cómo llevarse bien con otros
- Suelen tener contacto con otros grupos que utilizan la agresión
- Ven la agresión como un modo de preservar su imagen personal
- Normas de disciplina contradictorias en el ambiente familiar
- Consideran los atributos y el atractivo físico como aspectos importantes para mantener su sensación de control y poder
- Poseen un bajo conocimiento de estrategias para la resolución de conflictos
- Poseen más problemas familiares de lo usual
- A menudo los padres desconocen dónde se encuentran sus hijos o hijas
- Sufren abuso emocional y físico en su hogar
- Crean resentimiento y frustración en su grupo de iguales

- Exhiben conductas rígidas y obsesivas
- Asumir las niñas el rol masculino responder mediante la fuerza (Moreno, 2010)

La combinación de estas dos clases de personas hace que tras medir sus poderes ellas perciban la enorme disparidad lo que provoca el abuso.

Las secuelas que deja tras de sí el bullying y los daños que sufren las víctimas son variados y van desde el físico hasta el social, en la medida en la que su entorno se vea vulnerado.

De acuerdo a Ortega y Rigby, (1998, 2003) *dentro del dominio personal un acoso continuado contribuye a un bajo bienestar psicológico que se traduce en infelicidad, sentimientos de tristeza, falta de seguridad, baja autoestima y desconfianza en uno mismo.*

Las secuelas evidentes, en materia psicológica, se reflejan como bajo rendimiento escolar y ausentismo, así como un claro sentimiento de aversión hacia la escuela y la más grave el suicidio. Según cifras publicadas por Wertman, presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, en 2009 se registraron 190 suicidios de jóvenes y niños, en tanto que el año pasado se registraron 34 muertes de niños víctimas del bullying, consecuencias que lo convierten en un problema de salud pública.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS 2002) señala que:

La violencia basada en el género se refiere a gamas de costumbres y comportamientos misóginos en contra de niñas y mujeres, que abarca diferentes tipos de comportamientos físicos, emocionales, sexuales y económicos. Deriva de normas culturales y sociales que le otorgan poder y autoridad a los hombres sobre las mujeres e incluye actos de maltrato en el hogar, la familia, el trabajo, los espacios públicos y en la comunidad.

En cuanto a las relaciones de género, cabe destacar que el acoso escolar poco a poco se posiciona como uno de los principales factores de riesgo. En el que el género masculino señalan Hernández, Herraiz y Sancho (2007):

Influirá, por un lado, en la mayor implicación de los chicos (varones) en el acoso escolar, como expresión de la adquisición de una identidad masculina ligada a valores tradicionales. El hombre utilizaría la agresión como demostración de una posición social dominante o cuando percibe que su identidad de género es amenazada.

El bullying entre chicas es menos visible y más rebuscado; se dedican a expandir rumores y a manipular las relaciones entre amigos en la clase (Cerezo, 2001), suele también presentarse con agresividad física en menor rango y razones diversas a la identidad de género.

Un caso diferente se da cuando existe presión entre los géneros o dentro de sí. En este aspecto las relaciones sexuales, como tema, juegan un papel fundamental. Cuando el fenómeno escala a instancias mayores, incluso se clasifica como *Sexual Bullying* que es cuando hace referencia a las situaciones de acoso en que la motivación que guía la agresión física, verbal o de exclusión está relacionada con temas vinculados al desarrollo socio-sexual de las o los adolescentes, o el sexting término que, básicamente, se explica como el envío de contenidos de tipo sexual (normalmente fotografías y videos) producidos generalmente por el o la remitente (Navarro, 2009).

En cuanto al enfoque de género resaltan los conceptos de carácter cultural así como las actitudes (de discriminación) inculcadas en la persona por su entorno cultural. Un ejemplo de ello es la concepción de que uno o una tiene un estatus inferior al del otro u otra, ello crea conflicto entre los dos sexos, y esa tensión se descarga a manera de bullying, prevaleciendo los estereotipos en la percepción de que el varón es más agresivo por su propia “naturaleza” y la visión patriarcal. (INVGEBM, 2009).

Así los estereotipos de género que se presentan en la escuela, condiciona el desempeño de niños y niñas en las diferentes materias y puede contribuir al mantenimiento de las desigualdades de género y discriminación que impiden que las oportunidades tanto físicas como mentales y emocionales se presenten para niños y niñas por igual.

Se denota de los estudios que a nivel primaria o básico los hombres y las mujeres se tratan más como iguales, mientras que en secundaria se van pronunciando las diferencias entre los comportamientos de ambos sexos.

Los niños y las niñas perciben algunas ventajas y desventajas de pertenecer a cada sexo lo que se relaciona directamente con ciertos estereotipos asignados socialmente a cada uno de ellos, como que las niñas sacan mejores calificaciones o los niños son más agresivos, sin embargo se advierte que a la hora de medir la agresividad para con las niñas estas pueden tener dificultad para comprender si son víctimas de la discriminación o del abuso por la forma en que son educadas, lo que les hace pensar y aceptar que las cosas que les pasan son “normales”.

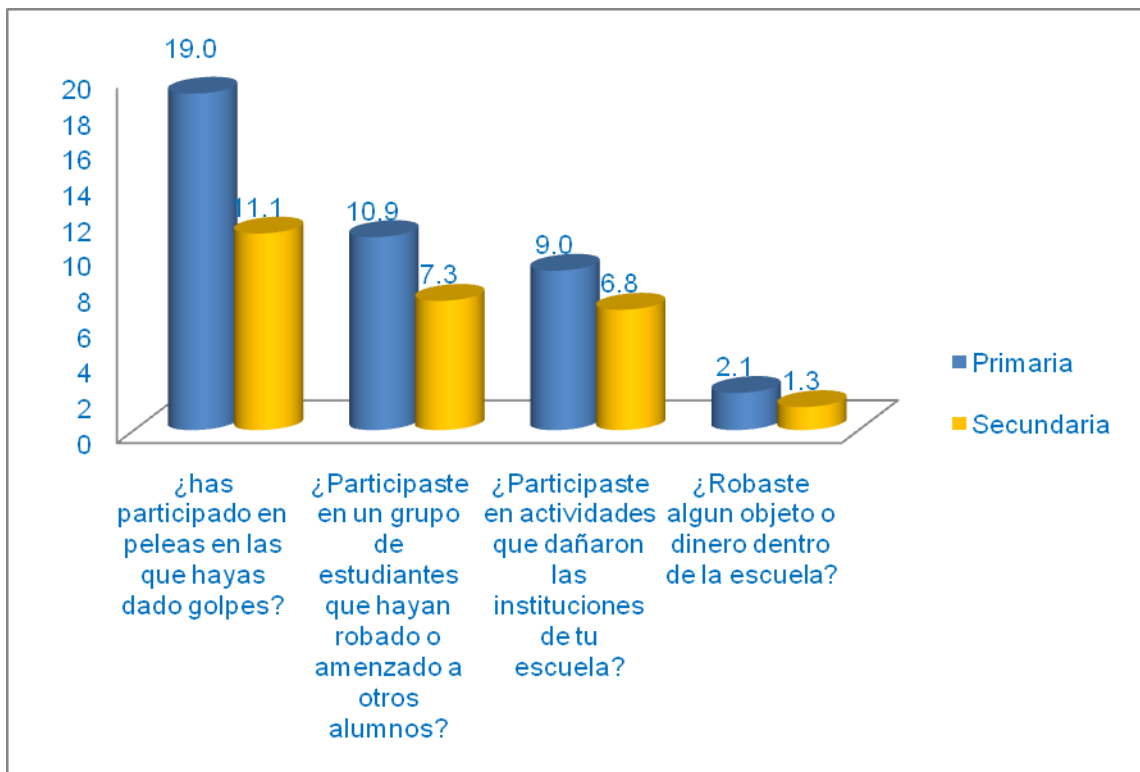
Influyen también los estereotipos en el trato distinto que reciben en las escuelas por parte del cuerpo docente, ya que el alumnado refiere en un 40.5% que sus maestros y maestras se muestran más estrictos o estrictas al llamar la atención a las niñas que a los niños (INVGEBM, 2009).

La transgresión o modificación de los estereotipos aceptados por la sociedad como “normales” son, en muchas ocasiones, el origen de la violencia escolar.

## II. Marco estadístico e indicadores sobre bullying entre mujeres y hombres

La incidencia de violencia escolar ha permeado en México, basta señalar los índices que refleja el Estudio del *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación* (INEE, 2007) que la analiza, de manera general y con una perspectiva transversal en los planteles de educación básica de todo el país, en escuelas urbanas, rurales, comunitarias e instituciones particulares, secundarias generales, técnicas, a distancia o telesecundarias y particulares, aún cuando, es de hacer notar en el caso no están desagregados por sexo.

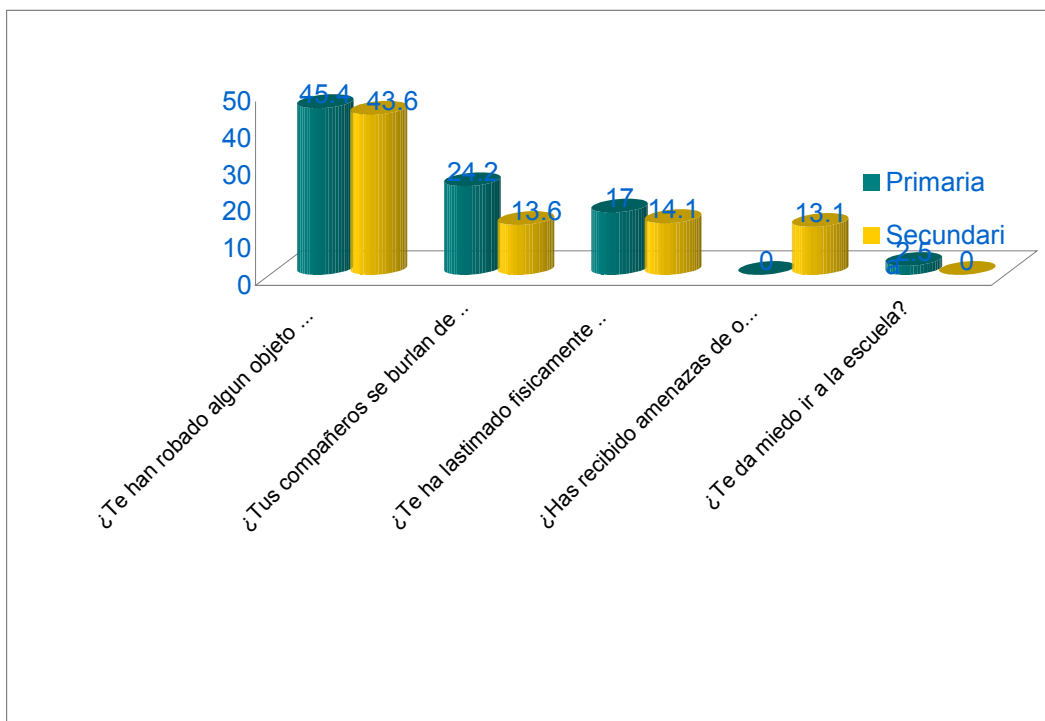
Gráfica 1. Participación de violencia, 2008



\*Fuente: Muñoz Abundez, Gustavo, Violencia Escolar en México y en otros países. Comparaciones a partir de los Resultados del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Revista Mexicana de investigación Educativa, octubre-diciembre, año/vol. 13, número 039, 2008.p 37

Se observa que la incidencia de violencia escolar se manifiesta desde la primaria a edades tempranas, sin que el estudio señale la continuidad y el espaciamiento con que se ejerce, para determinar si se está en presencia de bullying se incluye como parámetros actos de violencia contra compañeros o compañeras y actos de vandalismo contra la institución, situaciones que en sí mismas no forman parte del bullying.

Gráfica 2. Participación de violencia recibida, 2008

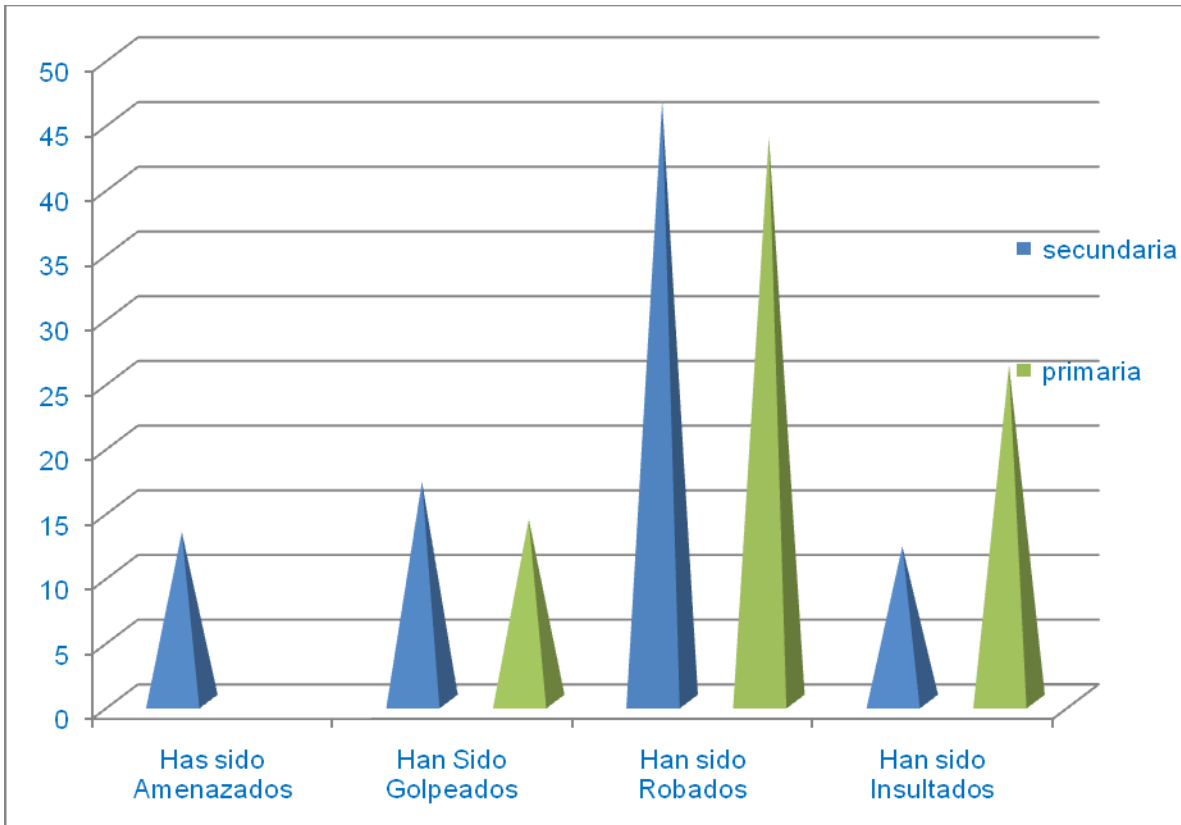


**Fuente:** Muñoz Abundez, Gustavo, Violencia Escolar en México y en otros países. Comparaciones a partir de los Resultados del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Revista Mexicana de investigación Educativa, octubre-diciembre, año/vol. 13, numero 039, 2008.p 37

Por lo que hace a las víctimas de la agresión, en la gráfica no se plantea la continuidad o frecuencia, con que ha sido objeto de las agresiones, ni si se desagrega por sexo la información.



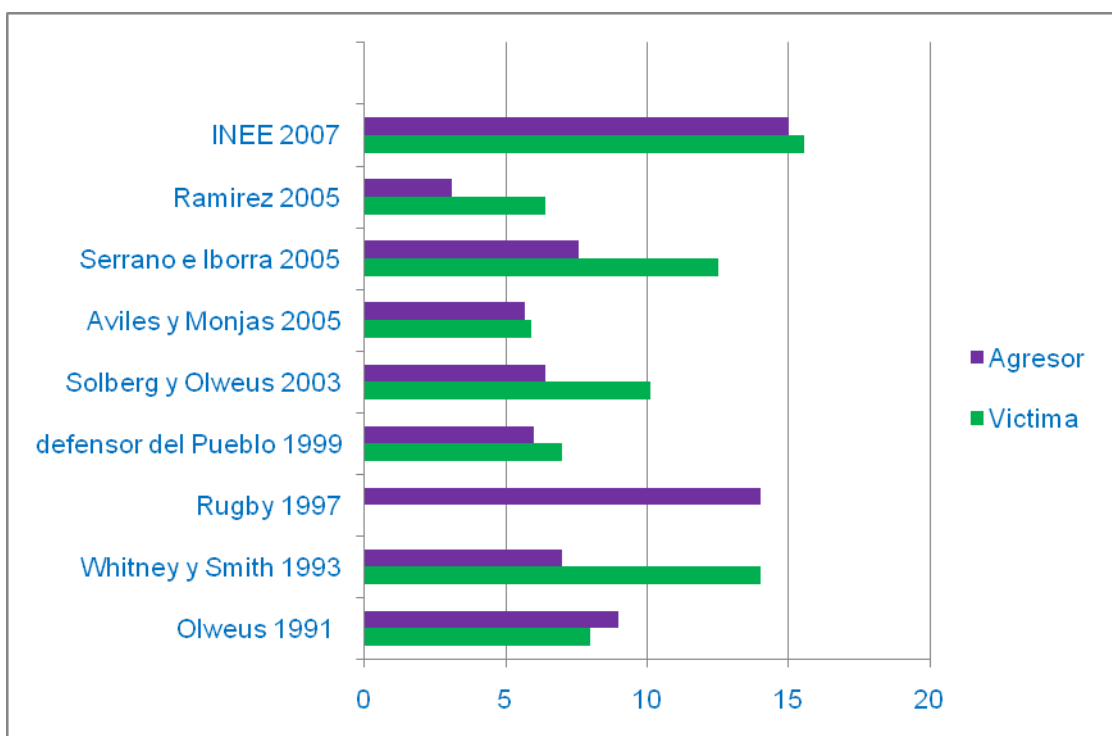
Gráfica 3. Porcentaje de alumnos que reportaron incidencia de distintos actos de violencia, 2005



Fuente: Ortega, 2005 e INEE.2007

La gráfica muestra el índice de niñas y niños que entre los siete y trece años sufren de amenazas, golpes, robos e insultos, reflejando la inserción del bullying en la primaria y secundaria aún cuando se hace necesarios los datos desagregados por sexo para determinar cuál es el más vulnerable.

Gráfica 4. Porcentaje de estudiantes involucrados en situación de violencia en distintos estudios, 2006 - 2007



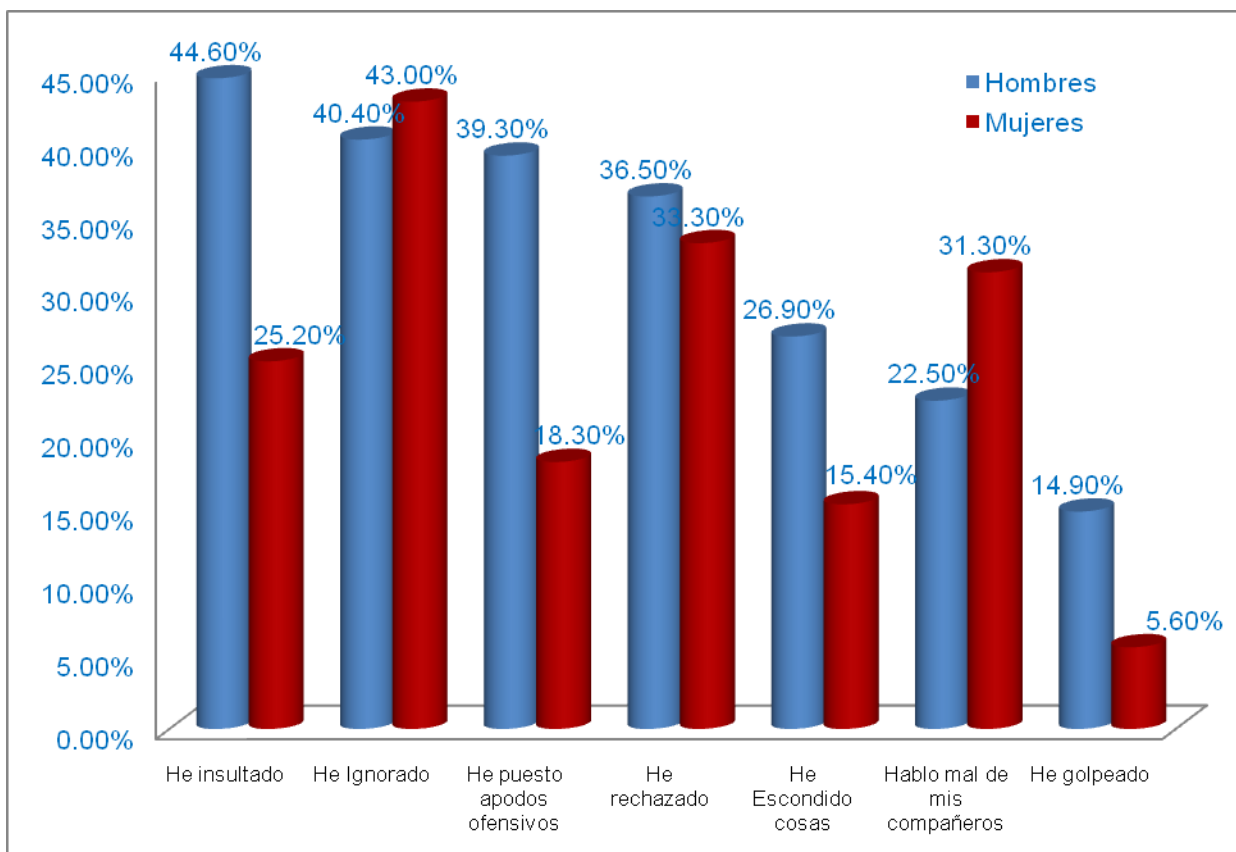
Fuente: Elaboración a partir de Benítez y Justicia 2006 e INNE.2007

La gráfica muestra la creciente incidencia de la violencia escolar en el 2007, aún cuando se hacen necesarios los datos desagregados por sexo y relacionada con la frecuencia y tipo de agresión, con el objeto de determinar si el aumento se dio en mayor frecuencia, incidencia, grado y poder así establecer si se está en presencia de bullying.

Un estudio realizado en el año 2007 por la Secretaría de Educación Pública, titulado Primera Encuesta Nacional Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Educación Media Superior (Programa sectorial 2009-2013), aplicada a 13 mil 104 estudiantes de 15 a 19 años a los subsistemas Federal, Estatal y Autónomos reflejó que:

El 54% de los jóvenes encuestados no les gustaría tener un compañero o compañera con capacidades diferentes (dato relevante por ser una de las razones que utilizan para agredir a las compañeras o compañeros discapacitados). El 16.3% declaró que la violencia forma parte de la naturaleza humana, además el 44.6% de los hombres y 26% de las mujeres reconoció haber abusado de sus compañeros y compañeras, al 58.5 de alumnas y alumnos les es difícil hacer amigos y el 58.6 afirma que sus padres no les prestan atención.

Gráfica 5. Porcentaje de exclusión, intolerancia y violencia en escuelas públicas de educación media superior. Programa sectorial 2009- 2013



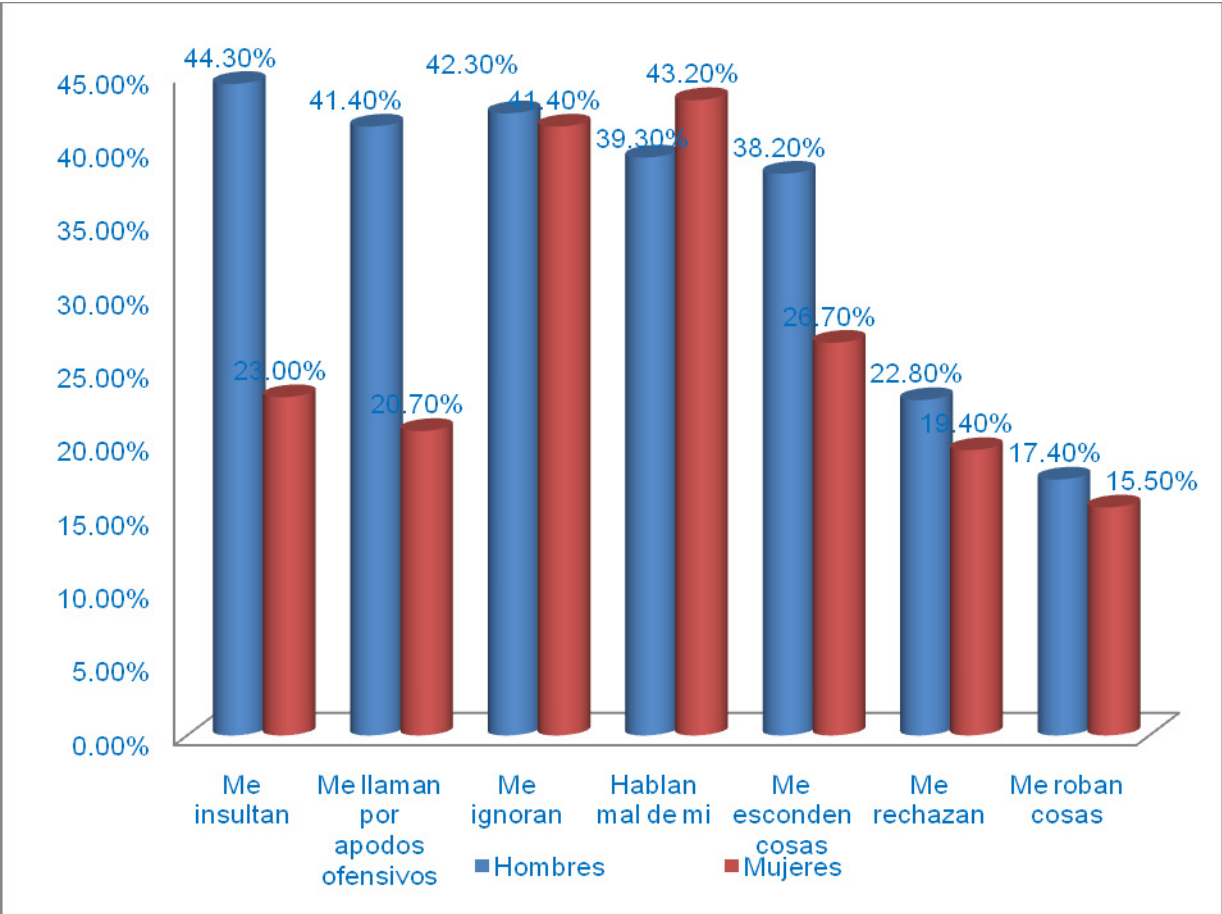
**Fuente:** Primera Encuesta Nacional Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Educación Media Superior, Secretaría de Educación Pública, Programa sectorial 2009-2013

El estudio refleja que un alto porcentaje ha abusado de sus compañeros y compañeras.

Así mismo se observa que en el ejercicio de las agresiones la mujer tiene mayor incidencia en perpetrar las de: hablar mal de los compañeros y las compañeras, ignorar, rechazar y hablar mal, siendo así más propensas a consumir la violencia emocional y psicológica, sin que por ello no incurran en la violencia física.

Gráfica 6. Porcentaje de hombres y mujeres que han sufrido abusos de sus compañeros y compañeras en escuelas públicas de educación media superior.

Programa sectorial 2009- 2013



Fuente: Primera Encuesta Nacional Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Educación Media Superior, Secretaría de Educación Pública, Programa sectorial 2009-2013

La encuesta refleja que un alto porcentaje ha sufrido abusos de sus compañeros.

Entre las que se encuentran las agresiones como el ignorar, hablar mal y esconder objetos, sin que en agresiones como insultar, llamar por apodos, el rechazo y robos haya gran diferencia, observando en la gráfica que los encuestados reconozcan que han sido objeto de violencia física o cibernética.

Según estudio realizado a hombres y mujeres de entre 14 y 18 años –donde el 55% fueron mujeres y 75% estudiantes de escuelas públicas–, cuando el docente está pendiente de los alumnos, los casos de agresión sin lesiones, se reducen a la mitad. Este indicador incluye la reducción de la violencia verbal entre compañeros: insultos, ignorarlo, ridiculizarlo, rechazarlo, robarle o romperle pertenencias, entre otras cosas (La Jornada, 4 de diciembre de 2008).

En el cuadro que a continuación se presenta se observa la forma en la que se manifiestan las agresiones de que son objeto los niños y las niñas.

Cuadro 1

<b>COMPARATIVO ACERCA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE AGRESIÓN FÍSICA SUFRIDA POR ALUMNOS Y ALUMNAS DE SEXTO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA</b>				
	PRIMARIA		SECUNDARIA	
TIPOS DE AGRESIÓN FÍSICA SUFRIDA	Niño	Niña	Niño	Niña
Patadas	26.2	15	22.7	9.4
Bofetadas	9.1	4.3	8.9	6.9
Jalón de cabellos	13.9	29.6	10.1	22
Puñetazo	15.6	4.4	14.9	3.4
Me aventaron cosas	6.3	7	8.6	9.2
Me empujaron	14.8	23.3	17.9	25.1
Me golpearon con objetos	5	4.6	5.2	4.2
Me tocaron sin mi consentimiento	3.2	5.8	5.6	7.3

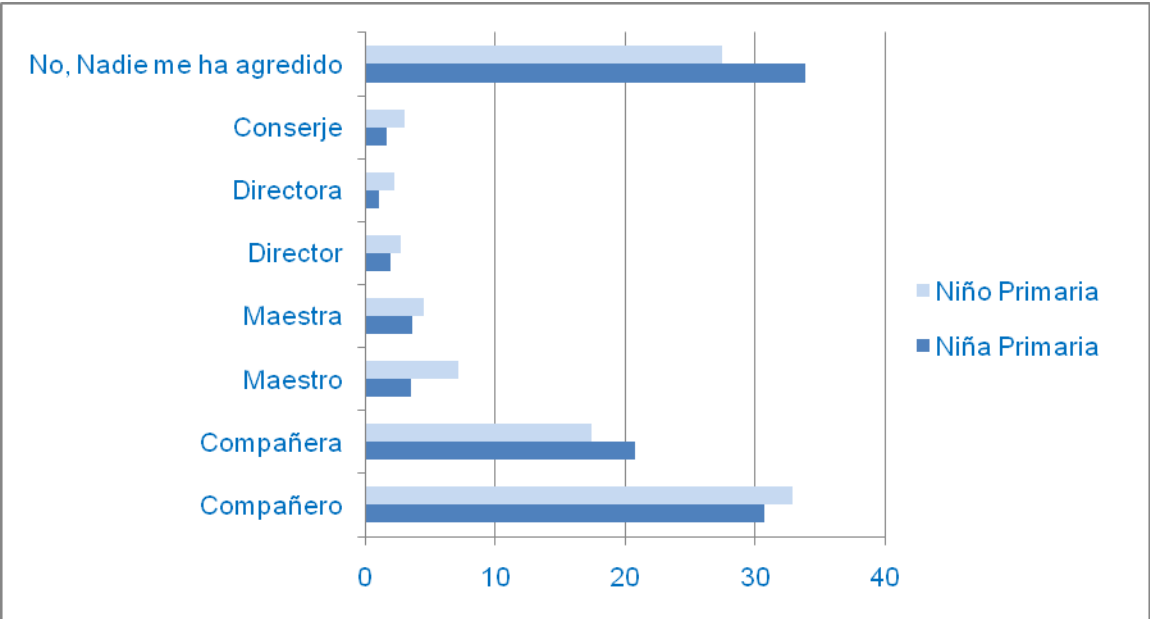
Fuente: Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México tomado del cuadro 20

Según el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México (INVGEBM, 2009), la violencia ha pasado del acoso psicológico o verbal al acoso físico, en donde los hombres han sido agredidos físicamente en un 30%, y una quinta parte de mujeres en primaria y una sexta de parte de secundaria, han agredido físicamente.

Destacando que son niños los principales sujetos y objetos de agresión física, lo que denota la persistencia de prácticas violentas que socialmente se asociada a la masculinidad (INVGEBM, 2009).

A continuación se presentan las respuestas de niños y niñas de sexto grado de primaria a la pregunta acerca de quiénes son las personas de las que han recibido alguna agresión física en los últimos dos años.

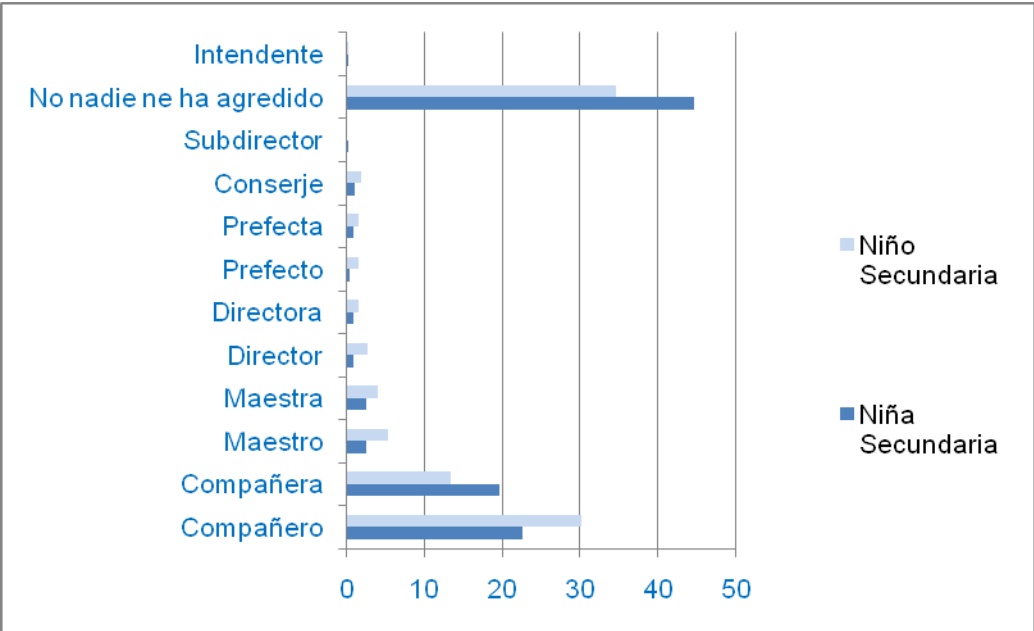
Gráfica 7. Respuestas de niñas y niños de primaria



Fuente: Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México tomado del gráfico 31

Respuestas de niños y niñas de secundaria acerca de quiénes son las personas de las que han recibido alguna agresión física en los últimos dos años.

Gráfica 8. Respuestas de niñas y niños de secundaria



Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México tomado del gráfico 82

Precisa señalar que la violencia escolar, en su contexto social y psicológico por sus repercusiones, ha sido llevada a espacios de la tecnología incidiendo en el denominado *Cyberbullying adaptación del neologismo inglés (cyber-bullying)*, o se utiliza términos como *cibermontaje*, *cibermatoneo* o *abuso*, se define como acoso entre iguales en el entorno Tecnológico de la Información y la Comunicación (TIC).

Esta forma de violencia incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos de niños a otros niños o de niñas a otras niñas, de niñas a niños o de niños a niñas, o entre adolescentes; *entendido como aquellas acciones agresivas o de acoso que se producen a través de medios electrónicos* (Navarro, 2009). En donde el comportamiento hostil es transportado a la práctica a través de internet, celulares, mensajes instantáneos en las redes sociales, utilizando fotografías, blogs de

chismes, videos o sitios online armados especialmente como espacios de discriminación y bullying totalmente abiertos y anónimos, que por un lado su naturaleza no está circunscritos a una determinada área, y por otro su visibilización y castigo hacen necesario una regulación expresa con perspectiva de género.

De un estudio realizado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal y la Universidad Intercontinental cerca del 90% de los menores estudiantes ha sido testigo, actor o víctima de ciberbullying.

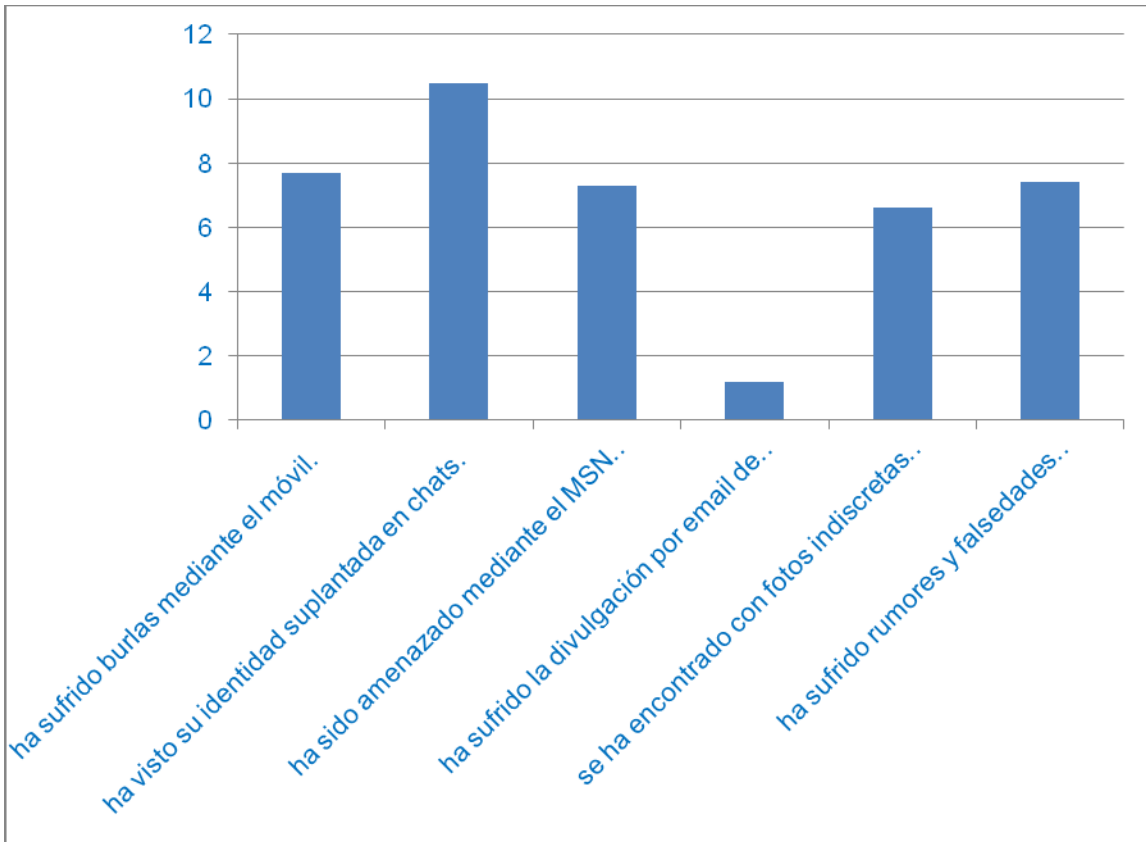
Como lo señala del Rey (2009), el 23,5% de alumnas y alumnos de educación secundaria ha sido insultado a través de páginas web, por lo menos "una o dos veces". Ése porcentaje es preocupante, pero aún lo es más ese 6,6% de jóvenes que es insultado "una vez cada semana" o "varias veces a la semana".

A decir de dicha fuente:

- El 7,7% ha sufrido burlas mediante el móvil.
- El 10,5% ha visto su identidad suplantada en chats
- El 7,3% ha sido amenazado mediante el *MSN messenger*
- El 1,2% ha sufrido la divulgación por e-mail de vídeos comprometidos suyos
- El 6,6% se ha encontrado con fotos indiscretas suyas publicadas en la web sin su permiso
- El 7,4% ha sufrido rumores y falsedades difundidas sobre él en las redes sociales online



Gráfica 9. Ciberbullying, 2009



**Fuente:** Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por los menores publicado por el INTECO, alumnas y alumnos de educación secundaria, 2009

De los datos vertidos se desprende que la violencia escolar bullying en sus diversas modalidades, es una realidad cada vez más visible, en el que las niñas y adolescentes son víctimas, pero también en porcentajes preocupantes son acosadoras o espectadoras, lo que implica la necesidad de abordarlo en todos sus ángulos, como un problema multicausal, en donde intervienen y se mezclan muchos factores como son: los estereotipos de género, biológicos, sociales, culturales y económicos, fenómeno polifacético, que requiere un marco jurídico transversal, para contenerlo, evitarlo, prevenirlo de manera interactiva.

### **III. Marco jurídico internacional en materia de derechos humanos y su relación con la violencia escolar**

La violencia contra las mujeres es uno de los flagelos más graves que afectan a la sociedad y pese a que el ejercicio abusivo de la fuerza por parte de los hombres y las disparidades económicas y políticas entre hombres y mujeres no son fenómenos nuevos, es relativamente reciente el interés de la comunidad internacional y de los Estados por buscar mecanismos legales que la combatan.

La violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando además consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal (Torres, 2001:182) que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres. Realidad que se visibiliza también y de manera cada vez más creciente en el espacio escolar.

Por ello, a nivel internacional han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), a nivel de acuerdos políticos, existen declaraciones y convenciones que contienen disposiciones acerca de la violencia ejercida contra las mujeres. Estos instrumentos internacionales, tanto vinculantes como a nivel de lo políticamente acordado, han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, por lo que deben ser incorporados sin cortapisas a la legislación mexicana.

Los instrumentos internacionales en la materia, establecen los principios básicos de protección para las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, al respeto de sus derechos humanos en todos los entornos que conforman su existencia lo que incluye al ámbito escolar.

Comprender el marco internacional de los derechos humanos es fundamental para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de las niñas y mujeres entre los que se encuentra el derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito escolar.

A continuación se hará una revisión de las disposiciones internacionales en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, suscritas por México y por lo tanto de ineludible cumplimiento.

## 1. Ámbito Internacional

### A. CEDAW

El instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres por excelencia es la CEDAW. En dicha Convención, aunque no se aborda de manera específica la violencia contra las mujeres –salvo con relación al tráfico de mujeres y la prostitución-, muchas de sus cláusulas antidiscriminatorias las protegen de la violencia (Carbonell, 2003:76). A pesar de que en su texto no se encuentra una mención específica de la violencia contra las mujeres, esto ha sido subsanado por las recomendaciones generales que el COCEDAW ha emitido desde que fue creado, en virtud del artículo 17 de la Convención, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones. Como se analizará a continuación, las recomendaciones del COCEDAW en materia de violencia contra las mujeres han registrado una evolución a lo largo de los años, hasta lograr constituir principios mucho más acabados que los Estados Partes deben acatar.

## a. Recomendaciones Generales

La primera recomendación emitida por el COCEDAW sobre la violencia contra las mujeres fue la N° 12, durante su octavo periodo de sesiones en 1989. La recomendación de hecho fue titulada Violencia contra la Mujer y aunque es muy sencilla vale la pena retomarla:

Recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Años más tarde, en 1992 durante el onceavo periodo de sesiones del Comité, éste emitió la recomendación general N° 19, también titulada La Violencia contra la Mujer. En la sección de antecedentes, el COCEDAW reconoció que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, y que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Otra de las grandes aportaciones de esta recomendación es que se estableció que se aplique la violencia perpetrada por las autoridades públicas, aunque no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre; los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda concretamente que:

a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.

e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).

g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

h) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.

i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.

j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

l) Los Estados Partes adopten medidas para poner fin a estas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N°14) al informar sobre cuestiones relativas a la salud.

m) Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

n) Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.

o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.

q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.

r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:

i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;

ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;

iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;

iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;

v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;

ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;

iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.

v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

Se encuentran consideraciones en torno a la violencia familiar también en la Recomendación General N° 21 de 1994, sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Al respecto el Comité señala que las disposiciones de la Recomendación General N° 19 relativa a la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad. Por tanto, insta a los Estados Partes a aplicar esta recomendación a fin de que, en la vida pública y la vida familiar, las mujeres no sean objeto de violencia por razón de su sexo, lo que las priva de manera grave de sus derechos y libertades individuales.

#### b. Recomendaciones al Estado Mexicano

En agosto de 2006 el Comité recomendó a México de manera específica que, a la luz de la Recomendación General N° 19, adoptara sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Instó a México a que acelerara la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que procediera a la aprobación sin demora del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia.

Entre estas recomendaciones, el Comité también recomendó la aplicación de una estrategia integral que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. Asimismo, se instó a nuestro país a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.

## 2. Ámbito Regional

### *A. Convención Belém do Pará*

Este instrumento jurídico regional, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995, es el único tratado internacional específico sobre la violencia contra la mujer en el mundo. Ostenta el mayor número de ratificaciones entre todos los tratados sobre derechos humanos que conciernen al Continente Americano, pues 32 de los 34 países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) forman parte de la Convención. Los dos países que no la han firmado ni ratificado son Estados Unidos y Canadá.

Fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y es uno de los textos jurídicos que más ha ayudado a esclarecer que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, y que todos los sectores sociales, incluyendo a los Estados, son responsables de que no siga ocurriendo. Por tanto, rompe con la idea de que los actos de violencia y abuso contra las mujeres constituyen hechos del ámbito privado.



La Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ampliando la definición, establece que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Contundentemente, afirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y establece que los derechos que protegerá para las mujeres son:

- ✓ Derecho a que se respete su vida;
- ✓ Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- ✓ Derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- ✓ Derecho a no ser sometida a torturas;
- ✓ Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- ✓ Derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- ✓ Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- ✓ Derecho a la libertad de asociación;
- ✓ Derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;

✓ Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En cuanto a los deberes que los Estados firmantes adquieren al interior de sus sociedades en virtud de la Convención ésta establece los siguientes:

Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- ✓ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- ✓ Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- ✓ Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

✓ Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

De gran importancia es la disposición que señala que para la adopción de estas medidas, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Respecto al tema que nos ocupa este instrumento internacional señala que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

## B. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981)<sup>1</sup>

En cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los artículos del diez al trece se refieren a la igualdad de derechos en la esfera de la educación.

---

<sup>1</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Aprobación Senado: 18 dic. 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981, Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 3 ene 1976, Entrada en vigor para México: 23 jun. 1981, Publicación DOF Promulgación: 12 may 1981.

El Pacto reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia su pleno desarrollo y del sentido de la dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia

En ese contexto, en cumplimiento del Pacto debe regularse la violencia escolar (bullying).

C. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984)<sup>2</sup>

*Da una definición clara de tortura señalándola como todo acto por el cual se inflijan a una persona, intencionalmente, dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.*

Esta definición recoge varios elementos como la intención, la trasgresión de un derecho y el daño producido. No se habla de violencia sino de tortura, que es una de sus formas extremas, y se subraya la gravedad de las lesiones.

En la última década del siglo XX se reconoció la especificidad de la violencia de género, incluso en el ámbito privado y por individuos particulares.

---

<sup>2</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

El aspecto más relevante de la definición es que considera que la violencia puede ocurrir tanto en la esfera pública como en la privada; es decir, el Estado es responsable aún si el maltrato es perpetrado por ciudadanos particulares.

#### D. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1990)<sup>3</sup>

En ella se considera a niñas y niños como sujetos de derechos, establece diez principios básicos para la protección de la niñez basados en el interés superior de la infancia y señala que éstos tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados para vivir en familia, bajo la responsabilidad de los padres y en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, se declara el derecho a disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación, la sociedad. Menciona que las autoridades públicas deben esforzarse en promover el goce de este derecho.

Y si bien, no regula de manera expresa la violencia escolar, en ella se plantean y reconocen los principales derechos humanos de los menores de 18 años, y establece que los países que la suscriben deben garantizar medidas especiales de protección y asistencia, así como el acceso a servicios como la salud y educación.

---

<sup>3</sup> Convención sobre los Derechos del Niño Firma México: 26 ene 1990, Aprobación Senado: 19 jun. 1990, Publicación DOF Aprobación: 31 jul. 1990, Vinculación de México: 21 sep. 1990 Ratificación, Entrada en vigor internacional: 2 sep. 1990, Entrada en vigor para México: 21 oct. 1990, Publicación DOF Promulgación: 25 enero 1991

#### E. Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 1995)<sup>4</sup>

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) los Estados reunidos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual tiene como objetivo encaminar los esfuerzos a fin de eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada.

Esta conferencia define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, para lo cual se enfoca en doce áreas de especial preocupación entre las que se encuentran la violencia contra la mujer y la niña.

Dentro de sus objetivos está la eliminación de barreras que pudiesen detener su desarrollo, en el área de acceso a la educación, capacitación y la erradicación de la violencia, contenidos de importancia para contextualizar el tema de la violencia escolar (bullying) contra las niñas y las mujeres que presenta un sesgo que muestra el acoso sexual, la creación de un entorno educacional y social en donde se les trate con igualdad, que los recursos educacionales promuevan imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres que contribuyan a eliminar las causas de la discriminación contra las mujeres y las desigualdades contra ellas.

En el objetivo estratégico B.4-I- señala que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades educativas y otras instituciones educativas y académicas se deberá de promover con el apoyo de sus padres y en colaboración con el personal y las instituciones docentes, la elaboración de programas educativos para niñas y niños, y la creación de servicios integrados, a fin de

---

<sup>4</sup> Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing, China Fecha: 4 al 15 de Septiembre de 1995 Naciones Unidas – Centro de Información, México, Cuba y Republica Dominicana, 2004, Organismo: O.N.U.  
<http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/ConfBeijing1995.htm>

fomentar la comprensión de sus responsabilidades y ayudarles a asumir esas responsabilidades, teniendo en cuenta la importancia de esa educación y esos servicios para el desarrollo personal y la autoestima, así como la necesidad urgente de evitar los embarazos no deseados, la propagación de enfermedades transmitidas sexualmente, especialmente el VIH/SIDA, y fenómenos tales como la violencia y el abuso sexuales.

En el objetivo C la mujer y la salud: señala que la violencia sexual y basada en el género, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, otras formas de malos tratos expone a las mujeres y niñas a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades por lo que debe evitarse.

Como se advierte la Conferencia regula acciones que se manifiestan en la violencia escolar bullying aún cuando no lo hace de manera expresa, sin embargo se deduce como parte de la protección que se les debe brindar a las niñas y las mujeres, y con ello la obligación de regularlo a fin de protegerlas.

#### F. Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

El 17 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/202 por la que se decidió convocar, como parte integrante de la Asamblea del Milenio, una Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. La apertura de la Cumbre se llevó a cabo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre 2000, en esta cumbre los dirigentes todo el mundo se reunieron para aprobar la Declaración del Milenio, la cual fue firmada por 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El compromiso por parte de todos estos países se tradujo en 18 metas concretas basados en 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio, y 21 metas cuantificables que se supervisan mediante 60 indicadores, a alcanzar en el año 2015.

A decir de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>5</sup>, los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio se basan en acuerdos adoptados en la década de los 90 en conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, y representan un compromiso de todas las naciones por reducir la pobreza y el hambre, disminuir las enfermedades, la inequidad entre los sexos, enfrentar la falta de educación, la falta de acceso a agua y saneamiento y detener la degradación ambiental.

Los objetivos son:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal
- Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer
- Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil
- Objetivo 5: Mejorar la salud materna
- Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
- Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
- Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

El Objetivo 2 tiene como fin el lograr la enseñanza primaria universal señalando en la meta tres la necesidad de *velar por que, para el año 2015, los niños y las niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.*

El Objetivo 3 señala como fin el *promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer* y señala en la meta cuatro la necesidad de *eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria,*

---

<sup>5</sup>Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Consultada en línea en el mes de junio en la siguiente dirección electrónica: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/MDG/noticias/paginas/8/38778/P38778.xml&xsl=/MDG/tpl/p18fst.xsl&base=/MDG/tpl/top-bottom.xsl>



*preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de fines de 2015.*

Ambos objetivos sin lugar a dudas resultan de vital importancia en razón de que una de las consecuencias indirectas del bullying o violencia escolar es la deserción, así mismo el cumplimiento del objetivo tres meta 4 abonará en este tema pues su este obliga a acotar las desigualdades de género en todos los niveles educativos.

#### G. Conferencias sobre violencia escolar y Políticas Públicas

En el contexto internacional se han efectuado conferencias mundiales sobre el problema de la violencia escolar, a las que se hace referencia, aún cuando las mismas no tienen carácter vinculante para México por considerarse que establecen principios y postulados importantes para este entender el fenómeno de la violencia escolar.

Así, en 2001 fue organizada, con el apoyo de la Unesco y en su sede de París, la primera Conferencia Mundial sobre Violencia Escolar y Políticas Públicas. Este evento tuvo un gran éxito y afianzó la estructura social en red del Observatorio. El equipo científico y algunas entidades que apoyaron el evento decidieron celebrar una gran conferencia mundial cada dos años. La segunda tuvo lugar en Quebec en 2003, y fue organizada por el Observatorio Canadiense de la Violencia Escolar, asociado ya al incipiente pero activo Observatorio Internacional de la Violencia. La tercera se celebró en la ciudad de Burdeos en enero de 2006, organizada con el apoyo del Observatorio Canadiense. La cuarta conferencia tuvo lugar en Portugal en el 2008 (Ortega, s/f).

La Quinta Conferencia Mundial se celebró el sábado 9 de abril del 2011, después de 3 días en que ponentes de todo el mundo hablaron sobre la problemática social

que presenta el bullying. Esta conferencia concentro sus esfuerzos en el análisis de estadísticas a nivel nacional e internacional sobre este tipo de violencia así como en el desarrollo de temas como "Modelos explicativos de violencias en la escuela", "La violencia en la escuela, el rol de la familia y la comunidad", "Prácticas, programas y políticas públicas" y "La relación educativa" Dichas conferencias internacionales son el resultado de una red mundial de investigadores de numerosas disciplinas: Psicología, Sociología, Psicopedagogía, Ciencias de la Educación, Criminología, Salud, etc.

Llegado a ser punto de referencia para todos y todas que están interesados por el colectivo de la violencia en las escuelas, bullying, como un problema global, complejo, que necesita de estudios internacionales y nacionales para comprender sus formas, causas y consecuencias, conocer las estrategias eficaces de prevención e intervención.

En este orden de ideas en el ámbito internacional sobre el tema de la educación y con ello de la violencia escolar bullying es de mencionar la labor en el ámbito de la educación de La Organización de Naciones Unidas para la Educación (UNESCO 2011), si bien no aluden directamente a políticas nacionales, destaca:

La presencia de "desafíos ocultos" y de "silencios" en las respuestas educativas. Entre los primeros, la violencia física, el acoso entre los mismos alumnos dentro del ámbito escolar (*bullying*) y el acoso sexual se identifican como experiencias escolares críticas que afectan principalmente –aunque no exclusivamente– a las niñas. La recurrente manifestación de estos problemas pone de relieve aéreas que, las políticas públicas aun no logran abordar ni en los niveles ni en las formas adecuadas (UNESCO, 2010d).

Los indicadores comparativos desarrollados por el el Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS)<sup>6</sup> que buscan describir las actuales desigualdades en términos de acceso, participación, progresión y conclusión escolar se enfocan en el nivel del sistema educativo nacional. Sin embargo, no se diseñaron para reflejar

---

<sup>6</sup> UIS El Instituto de Estadística de la UNESCO Marco de estadísticas Culturales (MEC) de la UNESCO; 2009

desigualdades de género a nivel de escuelas o aulas, tales como las diversas formas que las escuelas utilizan para hacer frente a la violencia contra las niñas y mujeres ni tampoco para medir el avance de políticas como la introducción de la importancia del género en el currículo o iniciativas en pro de la igualdad de los sexos.

Los datos desagregados por sexo internacionalmente comparables, ofrecen un buen punto de partida que conduce luego a análisis más detallados de políticas y a la formulación de respuestas. En particular, el índice de paridad entre los géneros (IPG)<sup>7</sup> es un indicador útil de la relación entre hombres y mujeres con respecto al acceso y participación escolar en un momento determinado.

Asimismo, se requiere de estadísticas que permitan mostrar como difieren los hombres y las mujeres en términos de otros colectivos sociales o características individuales. Los indicadores nacionales de educación dan cuenta de los patrones de participación escolar predominantes, aunque nada revelan sobre una amplia gama de fuerzas sociales, tales como la condición de las niñas que viven en hogares pobres, la situación de las minorías en zonas rurales y las normas y prácticas que rigen el matrimonio, el acceso a la tierra y la herencia, factores fundamentales en la construcción de relaciones entre los géneros en determinados contextos nacionales.

Otras formas de discriminación que determinan las oportunidades sociales –la pobreza, el origen étnico, el idioma o lugar de residencia– también pueden ser consideradas en conjunto con el género para dar luces sobre cómo se cruzan las múltiples formas de desigualdad para incidir en la educación de las niñas y mujeres (UNESCO, 2010c).

Por último precisa señalar que en el *Compendio Mundial de la Educación 2010* se da prioridad al género y a la educación como una manera de destacar el 15°

---

<sup>7</sup> Índice de Potenciación de Género es un indicador social que mide el nivel de oportunidades de las mujeres [www.americalatinagenera.org/tematica/documentos/idg.pdf](http://www.americalatinagenera.org/tematica/documentos/idg.pdf)

aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Tras esta reunión la comunidad internacional se comprometió a eliminar, de aquí al año 2015, las desigualdades de género en todos los niveles de la educación como parte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Sin embargo, dos de cada tres países del mundo aún enfrentan desigualdades en materia de género y prácticamente la mitad no logrará eliminarlas dentro del plazo comprometido.

La paridad entre los géneros asociada con la matrícula escolar –una meta importante y cuantificable– forma parte del mandato del UIS respecto de monitorear el avance hacia el logro de objetivos internacionales en el ámbito de la educación. Sin embargo, esta es sólo la primera etapa dentro de una iniciativa de evaluación de la equidad entre los géneros de mucho más amplio alcance. Tanto las políticas como los indicadores deben proyectarse más allá de la dimensión de la matrícula escolar y examinar las disparidades que existen en el progreso escolar y los resultados de aprendizaje. En este sentido, el objetivo del UIS es garantizar que, en la medida de lo posible, todos los indicadores sean desagregados por sexo y que futuros indicadores plasmen en mejor forma la experiencia escolar de tanto niñas como niños. Estas estadísticas, además de aportar una amplia gama de experiencias nacionales, contribuirán a la formulación de políticas y a evaluar el avance materializado.

La UNESCO señala que México está en riesgo de no alcanzar la paridad entre géneros en la secundaria en el 2015. En cambio en México, después de años de persistente desigualdad en desmedro de la mujer, las probabilidades de hombres y mujeres de acceder a la educación terciaria se han equiparado.

## **IV. Marco jurídico nacional**

### **Contexto Federal**

#### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En su artículo 1° prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el numeral tres del propio ordenamiento obliga a que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos y a fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia dentro del marco democrático, como un sistema de vida, sin hostilidades.

Insta a contribuir a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; que las personas no podrán hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los objetivos del artículo tercero son crear un ambiente de desarrollo armónico, de lucha en contra de los prejuicios, de respeto y la tolerancia.

Preceptos que obligan a conducirse con respeto entre hombres, mujeres, y entre sí, y que se violentan al ejercer acoso escolar.

## **2. Ley General de Educación**

Esta ley regula la educación que imparte el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y establece en su artículo 1° que de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Por su parte el artículo 2° del citado ordenamiento establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

*Para lo cual el Estado estará obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.*

Respecto al tema que nos ocupa esta legislación general señala que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, entre otros fines el de promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos (*Fracción reformada DOF 17-06-2008*).

El artículo 8° de dicho ordenamiento establece que el criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus

causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Esta legislación también señala que las instituciones se obligan a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

La importancia de la eliminación de los estereotipos, es inminente por ser, de manera directa en algunos casos, indirecta en otros, la causa del acoso y de la violencia.

Es necesaria la aplicación de evaluaciones desagregadas por sexos para medir el éxito en el desempeño de desarrollo de herramientas para la prevención y eliminación tanto de la violencia como de la discriminación.

### **3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Esta Ley General tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Señala como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, todos estos principios a decir de la Ley deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.

Define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Para el tema que ocupa señala como tipos de violencia a:

-La violencia psicológica, entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio

-La violencia física que es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas

-La violencia sexual que se define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto

Todas las anteriores son tipos de violencia que se observan en la comisión de la violencia escolar.



Condena cualquier acción u omisión contra las mujeres: basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Enumera los tipos de violencia contra las mujeres como la violencia psicológica, la violencia física, la patrimonial, la económica, y la sexual, entre otras que dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Entre las modalidades de la violencia se encuentra la violencia laboral y docente la cual se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

Señala que constituyen actos de violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Y de manera importante estipula que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Atendiendo a esta realidad el artículo 14 de dicha Ley señala que las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Prohíbe hacer público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela.

En su numeral cuarenta y cinco obliga a la Secretaría de Educación Pública a definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos; desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad.

Así mismo a desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos, que, tratándose del bullying, reviste suma importancia, cabe agregar la necesidad de que se realicen con desagregación de sexos para que los resultados sean certeros.

Recalca la necesidad de modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres.

Obliga a formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de

violencia. A diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El deber de proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas.

Así entonces la ley regula de manera directa la violencia docente.

Considera el desarrollo integral, en el cual la seguridad tiene un papel fundamental, pues explora además, cuatro elementos que reconoce como fundamentales, en cuanto a la consideración de la seguridad; la igualdad, el respeto a la dignidad, la no discriminación y la libertad.

Señala acciones de atención, y no solo sanciones, en relación al incumplimiento, así como de tipificación de las variantes de la violencia, lo cual facilita su detección.

En su artículo doce, se advierte una aproximación a la violencia escolar, sin embargo no profundiza ni trata la violencia entre iguales, pues solo considera la violencia ejercida por los docentes, como se ha mencionado.

Señala que en los centros educativos se deben dar respuesta a las denuncias de violencia de parte de las alumnas.

Considera los derechos de las víctimas, destacando siempre el derecho a ser respetadas y a que se proteja, ante todo, su dignidad.

Presenta la relación existente entre la discriminación y los estereotipos, pues estos, se convierten en factores de presión que impulsan a la violencia,

mencionando también a los medios como parte de dicho sistema de “promoción” a la violencia, y se agudizan en el ejercicio del bullying.

Por ello se propone reformar el ordenamiento en comento y de manera clara y directa regular el la violencia escolar (bullying), que vulnera a las niñas y mujeres en el entorno escolar, en todas sus modalidades.

#### **4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Esta Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Insta por garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

Ordena impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la educación y la salud, atender a las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y maneja la idea de la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Ya que los estereotipos son una parte importante en la desigualdad y en el ejercicio de la violencia escolar (bullying), coincidiendo en este punto con la ley anterior.

## **5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

El objeto de la Ley a decir de su artículo 1° es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Señala que se consideran como conductas discriminatorias entre otras el impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables; ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4° de la Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños, así como, incitar al odio, la violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la inclusión.

## **6. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Esta ley en materia de infancia se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de

formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Tiene como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes los siguientes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En relación al tema que nos ocupa el artículo 21 señala que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Y señala que la infancia estará protegida cuando se vea afectada por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Respecto al derechos a la educación establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.
- C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.
- E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.
- G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

De lo anterior se observa que la legislación federal regula, la no discriminación, la no violencia y prohíbe el uso de estereotipos, en contra de las mujeres, mas no hace referencia de manera expresa y menos regula en su complejidad y ámbitos

de acción, la violencia escolar (bullying), pues solo tiene un acercamiento en una de sus aristas al regular la violencia docente.

Por ello, precisa, ante el impacto social que viene generando este colectivo (bullying), que lo visualice y regule de manera integral el Poder Legislativo.



## V. Marco jurídico estatal

El presente capítulo se centra en labor legislativa que ha realizado los estados en relación a la violencia escolar y de manera puntual se puede señalar que Querétaro y el Distrito Federal han incorporado en su legislación local el tema de violencia escolar como tal.

Las legislaciones que regulan la violencia escolar (bullying) en éstas dos entidades federativas, son:

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en su artículo 19 que en su contenido expresa:

La Secretaría de Educación deberá:

- III. Identificar las causas de deserción que afectan la vida **escolar** de las mujeres a efecto de crear programas que fomenten la igualdad de oportunidades en su acceso y permanencia;
- IV. Elaborar mecanismos de detección, denuncia y canalización de la **violencia** contra las mujeres fuera o dentro de los Centros educativos, así como prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad **escolar**; (sic)
- V. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la **violencia** contra las mujeres;
- VI. Establecer mecanismos de denuncia y de protección para las alumnas que sean discriminadas y violentadas en sus derechos;
- VII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos y para prevenir el abuso sexual infantil;
- VIII. Promover talleres de prevención de la **violencia** contra las mujeres dirigidos a sus familiares;
- IX. Diseñar e instrumentar programas no formales de educación comunitaria para prevenir la **violencia** contra las mujeres;
- X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones para conocer y analizar el impacto de la **violencia** contra las mujeres en la deserción **escolar**, su desempeño, así como en el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

XI. Coordinar acciones con las asociaciones de madres y padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta ley; y

XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

## **La Ley de Educación del Distrito Federal**

En su artículo 10 que a la letra dice

La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social.

II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos.

III. Forjar en el educando una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual.

IV. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo.

V. Enseñar al educando a pensar, a aprender y a aplicar lo aprendido a la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica.

VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convertir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo.

VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica.

VIII. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Distrito Federal y hacerlos accesibles a la colectividad.

IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.

X. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos y de las personas.

XI. Promover el reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados.

XII. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.

XIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.

XIV. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente como forma de vida.

XV. Desarrollar, a través de la educación física, y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios, proporcionando a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable.

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

XVII. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales; realizando anualmente un examen médico integral a sus educandos, al inicio de cada periodo **escolar**; instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica y físico-deportiva.

XVIII. Fomentar actitudes de protección al medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

XIX. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre.

XX. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.

XXI. Promover actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad, y fomentar el respeto de las diferencias.

XXII. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes del Distrito Federal como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad.

XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no **violencia** hacia la mujer.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal en su artículo 14 señala:

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la **violencia escolar** para el sano desarrollo de las niñas y los niños, así como la población juvenil en los centros de educación.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro en su artículo 17 dice:

Artículo 17. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este Capítulo, las autoridades estatales y municipales competentes, en

ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan:

I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño o de un o una adolescente;

II. De protegerlo contra toda forma de abuso, tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos, cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas;

III. Los cursos y programas educativos destinados a servidores públicos, padres de familia y estudiantes, con la finalidad de que comprendan las necesidades, conflictos e intereses de la adolescencia, las formas de **violencia** familiar, **escolar**, social y la consecuencia de la victimización de los menores de dieciocho años, por actos u omisiones;

IV. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas y de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

Como se puede observar son pocas las leyes que consideran a la violencia escolar o bullying, no hay legislación específica sobre el tema, por ello se debe reforzar los instrumentos legales a fin de permitir la oportuna y adecuada protección a las niñas y mujeres.

Es necesario legislar en la materia para mejorar las condiciones de las niñas y mujeres, en especial, expuestas a la discriminación enfrentando una serie de barreras.

## VI. Trabajo legislativo presentado en el tema de violencia escolar (bullying)

En este capítulo se expone el trabajo legislativo en materia de violencia escolar, y se observa que durante la LVII, LVIII, LIX y LX legislaturas no hubo iniciativas presentadas sobre el tema.

Finalmente en la LXI legislatura se han presentado dos iniciativas, que se encuentran pendientes de dictaminar y un punto de acuerdo, mismas que se señalan a continuación.

LXI LEGISLATURA						
INICIATIVA	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	COMISION A LA QUE SE TURNA	ESTADO ACTUAL	CONTENIDO DE LA INICIATIVA	GACETA PARLAMENTARIA
La iniciativa de Fecha: 11/09/2010 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para prevenir el <i>bullying</i> .	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar	PT	Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos	<b>Pendiente</b>	Adicionar el capítulo 9, agregando derechos y obligaciones de los alumnos*	Gaceta Parlamentaria, número 3134-II, martes 9 de noviembre de 2010. (1458).
Que reforma el artículo 69 y adiciona el 73 Bis a la Ley General de Educación	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar	PT	La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos	<b>Pendiente</b>	Que reforma el artículo 69 y adiciona el 73 Bis a la Ley General de Educación, para prevenir y evitar la violencia escolar ( <i>bullying</i> )**	Gaceta Parlamentaria, número 3206-A-I, martes 22 de febrero de 2011. (1921)

\*La que se advierte que no contiene perspectiva de género y sí un lenguaje parcialmente incluyente.

\*\* De la que se advierte que no contiene perspectiva de género, incurriendo en androcentrismo.

## VII. Glosario

Elaborado con los conceptos el significado que tienen las palabras o términos utilizados en el presente estudio, como:

**-Acosado o víctima:** La persona de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia.<sup>8</sup>

**-Acoso escolar:** Es un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización en quien lo recibe. Se trata estructuralmente de un abuso de poder entre iguales

**-Acosador, victimario o “bully”:** el compañero o compañera de clase que mantiene algún tipo de maltrato físico, verbal o psicológico sobre la acosada o él acosado.

**-Acoso virtual o cyberbullying:** Es el acoso a través de Internet específicamente en páginas web, blogs o correos electrónicos, forman redes de maltrato, principalmente exhibiendo sus actos por internet

**-Bullying:** Palabra que proviene del vocablo holandés que significa acoso.<sup>9</sup>

**-Bullying de exclusión social:** Cuando se ignora, se aísla y se excluye a otra u otro.

---

<sup>8</sup> Larralde, Selvia, y, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de género p. 130

<sup>9</sup> *Ortega Rosario, Catedrática de Psicología. Miembro de la Sociedad Española de Psicología de la Violencia, artículo titulado* Definición de 'bullying'. Entrevista a Rosario Ortega, publicada en la revista "e EDUCACION EN VALORES, educación para el desarrollo. Diario de Córdoba [http://www.miescuelayelmundo.org/article.php3?id\\_article=79](http://www.miescuelayelmundo.org/article.php3?id_article=79)

**-Bullying físico:** Hay golpes, empujones o se organiza una tunda a la acosada o al acosado.

**-Bullying psicológico:** Existe una persecución, intimidación, tiranía, chantaje, manipulación y amenazas al otro.

**-Bullying sexual:** Es cuando se presenta un asedio, inducción o abuso sexual.

**-Bullying verbal:** Insultos y menosprecios en público para poner en evidencia a la persona débil.

**-Género:** Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.<sup>10</sup>

**-Perspectiva de género:** Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se da no solo por determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.<sup>11</sup>

**-Teoría de género:** Es la teoría que tiene por herramienta central el análisis de las diferencias entre sexo y género, aunque esta diferencia abarca la concepción de cada sociedad respecto a las relaciones entre sexos. Trata de mostrar la diversidad de formas en que se conforman la civilización humana, mostrando la identidad genérica de mujeres y hombres de acuerdo con los patrones y costumbres culturales de cada una de ellas.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Larralde, Selvia, y, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de género p. 72

<sup>11</sup> Larralde, Selvia, y, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de género p. 104

<sup>12</sup> Larralde, Selvia, y, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de género p. 121



**-Violencia contra la mujer:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.<sup>13</sup>

**-Violencia escolar:** Acción u omisión dañina que se ejerce entre miembros de una comunidad educativa (ya sea alumnos (sic alumnas) padres (sic. Madres), profesor (sic profesoras), o personal subalterno) y que puede producirse en las instalaciones escolares o en otros espacios directamente relacionados con la escuela.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> artículo 5°, I. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

<sup>14</sup> Definicion.de <http://definicion.de/violencia-escolar/>

## **VIII. Propuestas legislativas**

1. Elaborar un marco normativo que permita establecer las pautas o lineamientos para la detección temprana de la violencia en las escuelas, así como las responsabilidades que tienen los y las representantes de la comunidad educativa y de la familia.
  
2. Elaborar programas de capacitación para las maestras, los maestros, el personal administrativo de las escuelas y directivos, teórica y de herramientas prácticas para la resolución de los conflictos e identificación del problema.
  
3. Elaborar programas de capacitación para las madres y los padres de familia para que tengan las herramientas para detectar la violencia escolar (bullying) en sus hijos e hijas ya como agresores, agresoras o como víctimas o espectadores.
  
4. Elaborar programas de capacitación para las alumnas y los alumnos para que tengan las herramientas para detectar la violencia escolar (bullying) como forma de agresión a fin de romper con los estereotipos, patrones misóginos y poder reconocer si se es agresor, agresora o víctimas o espectadores y poder manifestarlo sin temor a represalias.
  
5. Construir programas que empoderen a las mujeres en la etapa escolar y reconozca su derecho a no ser víctima de la violencia escolar Bullying, y a no asumir patrones patriarcales al ejercer violencia escolar (bullying).
  
6. Proponer mecanismos de prevención, y en el caso tratamientos de solución conocer cuáles son los factores que influyeron y crear espacios, promover y asegurar la participación de las mujeres, apoyando su desarrollo específico y el reconocimiento a su autoridad y sus conocimientos.

7 Atención integral de quienes participan en el acoso escolar como víctimas o agresores, pues este fenómeno no se limita al salón de clases o al interior de las instalaciones educativas sino trasciende a la vida social y el desarrollo de las mujeres y los hombres.

8 Elaborar programas para sensibilizar a la Comunidad Educativa sobre la violencia en las aulas, generar hábitos y actitudes sociales que favorezcan la convivencia, pero sobre todo, abordar con eficacia los casos de acoso escolar: prevenir, detectar, intervenir y dar seguimiento no sólo a las víctimas.

9. Reformar la Ley General de Educación, en el apartado que regula la violencia docente a fin de que lo haga con la violencia escolar en todas sus expresiones.

10. Definir la políticas sobre el acoso escolar y realizar estudios e investigaciones desagregadas por sexo que permitan profundizar y actualizar los conocimientos sobre el acoso escolar en México.

11. Elaborar programas para los hombres dotándolos de herramientas para oponerse a los estereotipos de género y de habilidades para enfrentar la violencia escolar de manera asertiva.

En el Informe Nacional Sobre la Violencia de Género en la educación básica en México señalan como propuestas a este tema las que a continuación se transcriben:

### **1. Identificar y supervisar espacios escolares de riesgo**

Se requiere conocer el estado que guardan los espacios físicos en cada plantel escolar con la finalidad de modificarlos y supervisarlos para establecer condiciones de seguridad y bienestar para los alumnos, las alumnas y la comunidad escolar en general. En este proceso, debe identificarse claramente la

utilidad que tienen los espacios escolares, si permanecen largo tiempo solos o si carecen de luz. con base en una escala puede definirse el nivel diferenciado de seguridad que ofrecen para alumnas y alumnos, ya que la seguridad puede ser percibida de manera distinta por alumnos que por alumnas, como lo demuestra el estudio donde los baños de las niñas resultan ser un lugar que representa mayor inseguridad para ellas

## **2. Definir un proceso de certificación para las escuelas que hacen frente a la violencia**

De cara a un problema complejo, es útil desarrollar un modelo con criterios claros que permitan certificar a una escuela cuando está comprometida y tomando medidas concretas frente a la violencia escolar. Estos criterios deberán tomar en cuenta la participación de la comunidad escolar en su conjunto que indique que una forma efectiva de abordar la violencia requiere la participación de toda la comunidad escolar.

Este modelo puede incluir escalas o parámetros para permitir que las escuelas ubiquen su nivel de avance y que establezcan medidas a corto y largo plazo. Los directivos pueden motivarse más si la certificación se traduce en un premio educativo.

## **3. Establecer acciones escolares a favor de la no discriminación**

La discriminación por la apariencia física, la manera de vestir, orientación sexual, está presente en las escuelas. Es necesario trabajar con planes educativos que aborden la no discriminación en temas cotidianos escolares. Identificar lo que alumnas y alumnos prestan atención, –tanto en la convivencia con personas del otro sexo, como con las personas de sus grupos de pertenencia, como son las amistades de su mismo sexo–, resulta central para que estas acciones cobren sentido y contrarresten la discriminación.

#### **4. Implementar la educación sexual para hacer frente a algunos prejuicios de género**

Es necesario establecer programas escolares de educación que contrarresten los prejuicios respecto a la sexualidad. En estos programas deberá incluirse un componente que aborde la prevención del abuso y aspectos de la violencia que están involucrados en el terreno sexual, como lo son la violencia sexual física y psicológica. Estos programas deberán estar acompañados de capacitación al personal docente, con el fin de habilitarlos para abordar los temas sin prejuicios y con base científica frente al alumnado.

## Bibliografía y otras fuentes

### Libros

-Aguilera García, María Antonia, Gustavo Muñoz Abundez, y Adriana Orozco Martínez, *Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México*, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México 2007.

-Baron, R. A. y Richardson, D. (1994). *Human Aggression*. New York: Plenum.

-Berkowitz, L. (1989). Frustration-aggression hypothesis: examination and reformulation. *Psychological Bulletin*, 106(1), 59-73.

-Berkowitz, L. (1993). *Aggression: its causes, consequences, and control*. New York: McGraw-Hill.

-Cerezo Ramírez, Fuensanta, *La violencia en las aulas Análisis y propuestas de intervención*, Ediciones Pirámide, Universidad de Murcia, 2001

-Del Rey, Rosario, *Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por los menores* publicado por el INTECO en Marzo de 2009 Universidad de Córdoba

-Gómez Flores, Laura artículo Periodístico titulado *La violencia en las escuelas, fomentada por los medios y la familia: Didriksson*, En el Diario *La Jornada*, 4 de diciembre del 2008.

-Hazler, R.J., Carney, J.V., Green, S., Powell, R. y Jolly, L.S. (1997). Areas of expert agreement on identification of school bullies and victims. *School Psychology International*, 18, 5-14.

<http://www.scribd.com/doc/39545071/4/Educacion-Media-Superior>

-Muñoz Abundez, Gustavo, *Violencia Escolar en México y en otros países. Comparaciones a partir de los Resultados del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*. *Revista Mexicana de investigación Educativa*, octubre-diciembre, año/vol. 13, numero 039, 2008

-Navarro Olivas, Raúl (2009), *Factores Psicosociales de La agresión escolar: La variable género Como factor diferencial*, I.S.B.N. Ediciones de la UCLM 978-84-8427-710-1, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2009.

-Olweus, D. (1993). *Bullying at school. What we Know and we can do*. Oxford: Blackwell. (Trad. Cast.: *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. Madrid: Morata, 1998).

-Ortega Rosario, *Catedrática de Psicología. Miembro de la Sociedad Española de Psicología de la Violencia, artículo titulado Definición de 'bullying'*. Entrevista a Rosario Ortega, publicada en la revista "e EDUCACION EN VALORES, educación para el desarrollo. Diario de Córdoba

-Ortega, R. (1998). El problema del maltrato entre iguales. *Cuadernos de Pedagogía*, 270, 46-50

-Primer Encuesta Nacional sobre exclusión, intolerancia y violencia en las escuelas Públicas de EMS, Programa sectorial 2009-2013 p. 37

-Rigby, K. y Bagshaw, D. (2003). Prospects of adolescent students collaborating with teachers in addressing issues of bullying and conflict in schools. *Educational Psychology*, 23(5), 535-546.

-Ruiz, G. y Muñoz, G. (en prensa). "Acoso escolar", en J. Sanmartín, J. R. Gutiérrez Lombardo y J. Martínez Contreras (eds.) *Reflexiones sobre la violencia:*

- Secretaría de Educación Pública y UNICEF. Informe Nacional Sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, 2009
- Serrano, Ángela (2006). Acoso y violencia en la escuela Como detectar, prevenir y resolver el bullying. Editorial Ariel
- Valls, R., Puigvert, L., y Duque, E. (2008). Gender violence among teenagers: socialization and prevention. *Violence against Women*, 14(7), 759-785.
- Yates, C. y Smith, P.K. (1989). Bullying in two English comprehensive schools. En E. Munthe y E. Roland (eds), *Bullying: an international perspective* (pp. 22-34). London: David Fulton Publishers

## **Legislación Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), última reforma en el Diario Oficial de la Federación, 27 abril del 2010.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007
- Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

## **Instrumentos Internacionales**

- Marco de estadísticas Culturales (MEC) de la UNESCO; Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura 2009
- Compendio mundial de la educación 2010: Comparación de las Estadísticas de Educación en el Mundo, Organización de Naciones Unidas para la Educación UNESCO, Montreal Canadá 2011
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Aprobación Senado: 18 dic. 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981, Vinculación de México: 24 mar 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 18 jul. 1978, Entrada en vigor para México: 24 mar 1981, Publicación DOF Promulgación: 7 may 1981
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará". Firma México: 4 jun. 1995, Aprobación Senado: 26 nov. 1996, Publicación DOF Aprobación: 12 dic 1996, Entrada en vigor internacional: 5 mar 1995, Entrada en vigor para México: 12 dic 1998 Publicación DOF Promulgación: 19 ene 1999
- Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer Aprobación Senado: 18 dic 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981, Vinculación de México: 23 mar 1981 Ratificación, Entrada en vigor internacional: 3 sep. 1981, Entrada en vigor para México: 3 sep. 1981, Publicación DOF Promulgación: 12 may 1981, Fe de Erratas: 18 jun. 1981.

-Convención sobre los Derechos del Niño Firma México: 26 ene 1990, Aprobación Senado: 19 jun. 1990, Publicación DOF Aprobación: 31 jul. 1990, Vinculación de México: 21 sep. 1990 Ratificación, Entrada en vigor internacional: 2 sep. 1990, Entrada en vigor para México: 21 oct. 1990, Publicación DOF Promulgación: 25 enero 1991

-Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing, China Fecha: 4 al 15 de Septiembre de 1995 Naciones Unidas – Centro de Información, México, Cuba y Republica Dominicana, 2004, Organismo: O.N.U.

-Declaración Universal de los Derechos humanos Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.cave mencionar que no es vinculante, mas es un referente de los derechos humanos.  
<http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/ConfBeijing1995.htm>

-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Aprobación Senado: 18 dic 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981, Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 3 ene 1976, Entrada en vigor para México: 23 jun 1981, Publicación DOF Promulgación: 12 may 1981



**Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género**



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
CEAMEG  
Cámara de Diputados  
LXI Legislatura  
2011

**[www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG](http://www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG)  
[ceameg@congreso.gob.mx](mailto:ceameg@congreso.gob.mx) / 50-36-00-00 Ext. 59216**

**Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género**

Dip. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero  
**Presidenta**

Dip. María Elena Pérez de Tejada Romero  
Dip. O. Magdalena Torres Abarca  
**Secretarias**

Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia  
Dip. Rosa Adriana Díaz Lizama  
Dip. Margarita Gallegos Soto  
Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo  
Dip. Marcela Guerra Castillo  
Dip. Elvia Hernández García  
Dip. Elsa María Martínez Peña  
Dip. Juan Carlos Natale López  
Dip. Adela Robles Morales  
Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz  
**Integrantes**

**Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género**

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos  
**Directora General**

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca  
**Directora Interina de la Dirección de Estudios Jurídicos de los  
Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género**

Mtra. Adriana Medina Espino  
**Directora Interina de la Dirección de Estudios Sociales de la  
Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género**

Lic. María de Lourdes Concepción Salgado Martínez  
**Elaboró**

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos  
**Revisión Final**